

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Marco Antonio Acastenco López, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

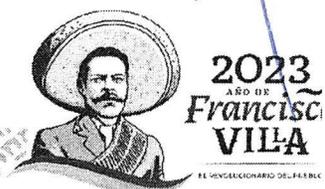
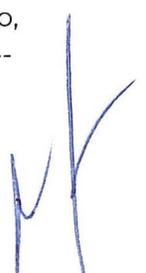
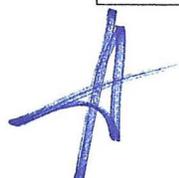
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de las facturas que fueron requerida a través de las solicitudes de información con número de folio **330028922000107**.--

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2023/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--



www.spr.gob.mx

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud de información con número de folio **330028922000107**, se requirió lo siguiente:

"330028922000107

Adjunto al presente remito a Usted, escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual solicito al Licenciado Jenaro Villamil Rodríguez, Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, tenga a bien de entregar información pública que, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, se encuentra disponible en los archivos físicos y electrónicos de ese H. Organismo a su digno cargo.

Archivo adjunto

**LICENCIADO JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DEL
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.
P R E S E N T E.**

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

El que suscribe la presente, C. [nombre de la persona solicitante], por mi propio derecho, mayor de edad, señalando como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el siguiente [correo electrónico de la persona solicitante], ante usted atenta y respetuosamente expongo lo siguiente:

Que por medio del presente recurso, con fundamento establecido en los artículos 1o., 6o., y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. 12 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; de conformidad con lo relativo en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos y demás normatividad aplicable, solicito de manera particular la siguiente información:

Vengo a solicitar a usted Presidente de ese H. Organismo Público Descentralizado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de proporcionar en archivo electrónico, lo que a continuación se indica:

A. *Solicito se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de ese H. Organismo, con el objetivo de localizar contratos de arrendamiento, cesión de derechos ejidales, donación, compraventa, escritura pública o el documento que acredite el dominio del predio, relativo a las propiedades donde actualmente el Sistema Público de*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Radiodifusión del Estado Mexicano, tiene sus estudios y planta transmisora de las estaciones de Radio y Televisión, ubicadas en los siguientes lugares:

1. Tapachula (XHSPRT-FM)
2. Colima (XHSPRC-FM)
3. Mazatlán (XHSPRM-FM)
4. Coatzacoalcos, Veracruz (XHTZA-FM)
5. Xalapa (XHSPRXA-TDT)
6. Guadalajara (XHSPRGA-TDT)
7. Morelia (XHSPRMO-TDT)
8. Coatzacoalcos (XHSPRCA-TDT)
9. León (XHSPRLA-TDT)
10. Celaya (XHSPRCE-TDT)
11. Mérida (XHSPRME-TDT)
12. Hermosillo (XHSPRHA-TDT)
13. Monterrey (XHSPRMT-TDT)
14. Puebla (XHSPRPA-TDT)
15. Tampico (XHSPRTA-TDT)
16. Oaxaca (XHSPROA-TDT)
17. Ciudad de México (XHSPR-TDT)
18. Tapachula (XHSPRTP-TDT)
19. Toluca (XHSPREM-TDT)
20. Querétaro (XHSPRMQ-TDT)
21. Aguascalientes (XHSPRAG-TDT)
22. Mazatlán (XHSPRMS-TDT)
23. Uruapan (XHSPRUM-TDT)
24. Zacatecas (XHSPRZC-TDT)
25. Colima (XHSPRCO-TDT)
26. Ciudad Obregón (XHSPROS-TDT)
27. Villahermosa (XHSPRVT-TDT)
28. Campeche (XHSPRCC-TDT)
29. Tuxtla Gutiérrez (XHSPRTC-TDT)
30. San Cristóbal de las Casas (XHSPRSC-TDT)
31. Torreón (XHSPPO-TDT)
32. San Luis Potosí (XHSPSP-TDT)
33. Cancún (XHSPQ-TDT)
34. Tepic (XHSPY-TDT)
35. La Paz (XHSPB-TDT)
36. Chetumal (XHSPJ-TDT)
37. Acapulco (XHSPG-TDT)
38. Ciudad Juárez (XHCPCN-TDT)
39. Culiacán (XHCPBU-TDT)
40. Mexicali (XHCPAO-TDT)
41. Tijuana (XHCPAT-TDT)
42. Los Mochis (XHCPBV-TDT)
43. Durango (XHCPBJ-TDT)
44. Ciudad Cuauhtémoc (XHCPAV-TDT)

A

Handwritten signature in blue ink.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

45. Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez (XHCPAW-TDT)

46. Saltillo (XHCPAY-TDT)

47. Palenque (XHCPET-TDT)

B. En relación a las ESTACIONES DE RADIO mencionadas en el inciso A, solicito me entregue una lista en el que conste del transmisor la marca, modelo, potencia de fábrica, potencia con la que actualmente opera e indicar si las transmisiones radiales se realizan bajo el estándar IBOC.

C. En caso de contar con la información referida en el inciso A, le pido me proporcione íntegramente copia simple en versión pública de todas las documentales (escritos, oficios, notificaciones, documentos, anexos y en general cualquier documento), que acompañe al instrumento jurídico (contrato de arrendamiento, cesión de derechos ejidales, donación, compraventa, escritura pública o cualquier otro documento) a través del cual el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, acredita legalmente la propiedad de dichos predios. De igual manera, me permito manifestar que, en caso de que hubiera algún antecedente o permiso por el uso de suelo (Por ejemplo: SEMARNAT, Ayuntamiento, Gobierno del Estado, entre otros) referente a los predios, solicito se anexe toda documental al informe correspondiente.

En relación con lo solicitado, es importante mencionarle que, en caso de tener disponible la información solicitada, deseo que en el momento oportuno me permita realizar el pago de los costos de reproducción de la información en la modalidad antes señalada, para lo cual solicito elegir en el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la modalidad correspondiente, esto en **disco compacto (CD)**, para que el propio sistema me genere el formato de comprobante de pago (ficha de pago) y pueda proceder a realizar el mismo. En esa tesitura, requiero que la información sea enviada a mi domicilio, siendo que el propio sistema calculará el costo correspondiente que en su caso proceda; es decir, la ficha de pago que me genere el sistema, incluirá el costo de reproducción de la información más el costo que proceda por el envío de ésta, de conformidad con el domicilio que proporcionare en el momento indicado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted **C. Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO: Se tenga por señalado mi correo electrónico para oír y recibir cualquier clase de documentación y/o notificaciones.

TERCERO: Acordar de conformidad lo solicitado a fin de que me sean proporcionada la información solicitada anteriormente.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

FECHA: 11 de noviembre de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO.

*Sin firma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 124,
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

[Nombre de la persona solicitante]" (sic)

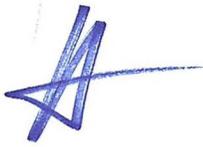
Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la Dirección General de Transmisión e Ingeniería y a la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, que realizarán una búsqueda de la información con la finalidad de atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió las respuestas correspondientes, mismas que se transcriben a continuación:

La Dirección General de Transmisión e Ingeniería manifestó que *"después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, fue posible localizar respecto de las ESTACIONES DE RADIO mencionadas en el inciso A en las que requiere "solicito me entregue una lista en el que conste del transmisor la marca, modelo, potencia de fábrica, potencia con la que actualmente opera e indicar si las transmisiones radiales se realizan bajo el estándar IBOC"* se hace del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:

ESTACION	DISTINTIVO DE LLAMADA	MARCA y MODELO DEL TRANSMISOR	POTENCIA DE FABRICA	POTENCIA DE OPERACIÓN	SE REALIZA BAJO EL ESTÁNDAR IBOC
TAPACHULA	XHSPRT-FM	WORLD CAST SYSTEMS ECRESO FM 1000W	1 KW	1KW	NO
COLIMA	XHSPRC-FM		1 KW	1KW	NO
MAZATLAN	XHSPRM-FM		1 KW	1KW	NO
COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHTZA-FM		1 KW	886 W	NO

Por otra parte, la respuesta proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, señaló que *"derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, se remiten 31 carpetas en formato electrónico, que contienen las versiones públicas, respecto a la acreditación del dominio relativo a las propiedades donde actualmente el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, tiene sus estudios y planta transmisora de las estaciones de Radio y Televisión, mismas que se detallan a continuación:*



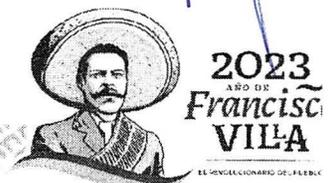
ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

No.	Estación del SPR	No.	Estación del SPR	No.	Estación del SPR
1 y 18	Tapachula (XHSPRT-FM) Tapachula (XHSPRTP-TDT)	13	Monterrey (XHSPRMT-TDT)	26	Ciudad Obregón (XHSPROS-TDT)
2 y 25	Colima (XHSPRC-FM) Colima (XHSPRCO-TDT)	14	Puebla (XHSPRPA-TDT)	27	Villahermosa (XHSPRVT-TDT)
3 y 22	Mazatlán (XHSPRM-FM) Mazatlán (XHSPRMS-TDT)	15	Tampico (XHSPRTA-TDT)	28	Campeche (XHSPRCC-TDT)
4 y 8	Coatzacoalcos, Veracruz (XHTZA-FM) Coatzacoalcos (XHSPRCA-TDT)	16	Oaxaca (XHSPROA-TDT)	29	Tuxtla Gutiérrez (XHSPRTC-TDT)
5	Xalapa (XHSPRXA-TDT)	17	Ciudad de México (XHSPR-TDT)	30	San Cristóbal de las Casas (XHSPRSC-TDT)
6	Guadalajara (XHSPRGA-TDT)	19	Toluca (XHSPREM-TDT)	33	Cancún (XHSPQ-TDT)
7	Morelia (XHSPRMO-TDT)	20	Querétaro (XHSPRMQ-TDT)	34	Tepic (XHSPY-TDT)
9	León (XHSPRLA-TDT)	21	Aguascalientes (XHSPRAG-TDT)	35	La Paz (XHSPB-TDT)
10	Celaya (XHSPRCE-TDT)	23	Uruapan (XHSPRUM-TDT)	37	Acapulco (XHSPG-TDT)
11	Mérida (XHSPRME-TDT)	24	Zacatecas (XHSPRZC-TDT)	40	Mexicali (XHCPAO-TDT)
12	Hermosillo (XHSPRHA-TDT)				

www.spr.gob.mx

En lo que respecta a 10 estaciones que se detallan a continuación, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, se encuentran en compartición con Canal 11 o el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), por lo que el SPR no cuenta con documentación que acredite el dominio de los predios de interés.

No.	Frecuencia	Comentario
31	Torreón (XHSPOT-TDT)	Compartición con Canal 11
32	San Luis Potosí (XHSPS-TDT)	Compartición con Canal 11
38	Ciudad Juárez (XHPCPN-TDT)	Compartición con IMER
39	Culiacán (XHCPBU-TDT)	Compartición con Canal 11
41	Tijuana (XHCPAT-TDT)	Compartición con Canal 11
42	Los Mochis (XHCPBV-TDT)	Compartición con Canal 11



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

No.	Frecuencia	Comentario
43	Durango (XHCPBJ-TDT)	Compartición con Canal 11
44	Ciudad Cuauhtémoc (XHCPAV-TDT)	Compartición con Canal 11
45	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y Mariano Jiménez (XHCPAW-TDT)	Compartición con Canal 11
46	Saltillo (XHCPAY-TDT)	Compartición con Canal 11

Derivado de lo anterior, se sugiere realizar una nueva solicitud de información ante las dependencias antes mencionadas.

Para robustecer lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que el Pleno del INAI ha emitido el Criterio 15/13¹ que menciona:

15/13

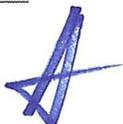
Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

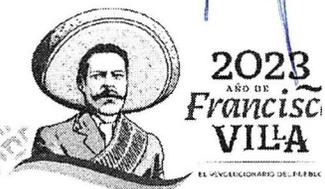
Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.

¹ Disponible en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_015_2013_CriterioInterpretacion_H_R_d
OCX



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

- Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

*Finalmente, referente a la estación **36. Chetumal (XHSPJ-TDT)** y **47. Palenque (XHCPET-TDT)**, aun no se cuenta con dominio de algún terreno.*

El Pleno del INAI emitió el criterio 7/17², el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

Criterio 7/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos;** el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

² Disponible en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.do

CX

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Después de analizar la información recibida, se desprende que los documentos atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo se aprecia que la información de interés del ciudadano contienen datos como: Nombre de terceros, Clave catastral, Colindancias, Estado civil, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, CURP, datos credencial de elector, número de pasaporte, RFC, Teléfono, firma, Nombre del banco donde radica la cuenta, Clabe interbancaria, Número de cuenta de cargo, cadena original y sello digital, parentesco, edad, Impuestos a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, importe total a pagar, número de cuenta predial, ingresos por concepto de renta, como se expone a continuación: -----

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado por el peticionario contiene información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

www.spr.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL VEINTICERRAJO DEL FIEBRE



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. **La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

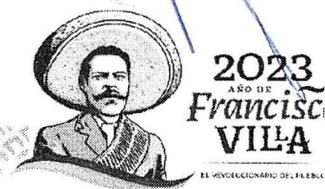
...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

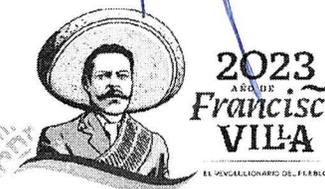
Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

A

J

M



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

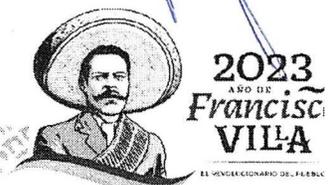
Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
 - II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
 - III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
 - IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
 - V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
 - VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- ...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
 - IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
 - V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
 - VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
 - VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
 - VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- ...

www.spr.gob.mx



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

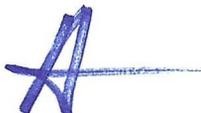
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como: Nombre de terceros, Clave catastral, Colindancias, Estado civil, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, CURP, datos credencial de elector, número de pasaporte, RFC, Teléfono, firma, Nombre del banco donde radica la cuenta, Clabe interbancaria, Número de cuenta de cargo, cadena original y sello digital, parentesco, edad, Impuestos a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, importe total a pagar, número de cuenta predial, ingresos por concepto de renta, se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés de la persona solicitante: -----

Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos). El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

Clave catastral es un dato persona l porque, da cuenta del patrimonio de una persona, y permite obtener identificativos de la ubicación del inmueble, ya que su conformación es la siguiente región catastral, manzana catastral y número, de lote en la manzana, que son necesarios para cumplir con la obligación del pago del impuesto predial.

Medidas y colindancias proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Estado civil: Este dato constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con su familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, actualiza la causal de confidencialidad.

Ocupación: La ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se estima que actualiza su clasificación como información confidencial.

Domicilio particular: De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses.

En el contexto doctrinal, la autora Mónica Arenas Ramiro, define el domicilio como "una zona de retiro en la cual el individuo pueda vivir de acuerdo con sus convicciones personales libre de toda influencia externa, un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar".



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL VENECIONARIO DEL PUEBLO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Edad/ fecha y lugar de nacimiento: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de una persona y/o hacerla identificable directa o indirectamente y su lugar de origen. En este sentido, como se adelantó, se advierte que los datos personales se refieren a la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, la cual puede ser la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, edad, sexo, domicilio, número telefónico, patrimonio, trayectoria académica, laboral o profesional, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estado civil, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Nacionalidad: es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Clave Única de Registro de Población (CURP). De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- o Nombre (s) y apellido (s);
- o Fecha de nacimiento;
- o Lugar de nacimiento;
- o Sexo, y
- o Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Información contenida en la credencial de elector

En artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

Ahora bien, en la credencial de elector obran la firma, domicilio particular, edad, sexo, fotografía, huella dactilar, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, Estado, Municipio, sección, localidad, número de OCR, año de registro, emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, datos que se analizaran a continuación:

Firma: se trata de un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano³ define a la firma como la afirmación de individualidad (que la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento), y de voluntariedad (que se acepta lo que ahí se manifiesta), tal como se puede advertir a continuación:

"Firma. I. Del latín firmare, afirmar, dar fuerza. En la práctica no es más que el 'conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba' (Mantilla Molina). Según la Academia es el 'nombre y apellido o título, de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él dice o rúbrica; es el rango o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título.

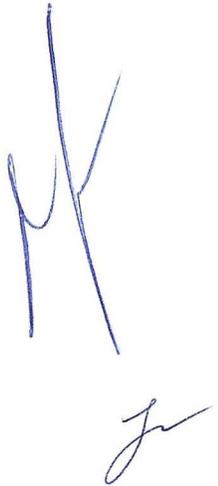
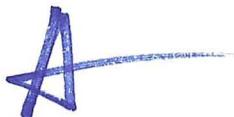
[...]

III. Naturaleza jurídica. La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta."

En la especie, la firma de una persona física es un dato personal confidencial.

Domicilio particular: de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente

³ IJ. UNAM. (Ediciones 1984 y 2007). Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. México: Editorial Porrúa.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye **un dato personal** y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Edad: es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

Sexo: el término se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc. Por tanto, revelar el dato relativo al sexo se considera un dato personal confidencial.

Fotografía: constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. Bajo esta definición, es inconcuso que se trata de un dato personal que hace identificable, a través de la imagen, a una persona. Por lo que, las fotografías que incluyen las documentales que atienden la solicitud, relativas a las personas que aparecen en las instalaciones gubernamentales, es información confidencial.

Huella dactilar: al ser la impresión visible que produce el contacto de las crestas de los dedos sobre una superficie y que, dada su exclusividad, sirve para identificar de forma específica a una persona en particular; sin duda, se considera una característica individual que constituye un dato personal, y que es susceptible de protección.

En ese sentido, las Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales⁴, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

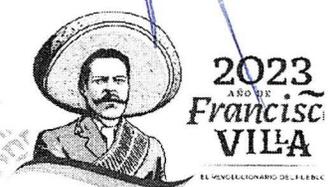
"[...]

C. Nivel alto

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

- **Datos Ideológicos:** ...
- **Datos de Salud:**

⁴ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83122/MODELOS_Y_GU_AS_17.pdf



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

- **Características personales:** Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos. [...]"

En consecuencia, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

Clave de elector: se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad. Derivado de lo anterior, la clave de elector debe clasificarse como información confidencial.

Clave Única de Registro de Población [CURP]: es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar su identidad, la cual sirve entonces para identificar de forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellido(s),
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Sexo,
- Homoclave, y
- Un dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se trata de un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 03/10 del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señala:

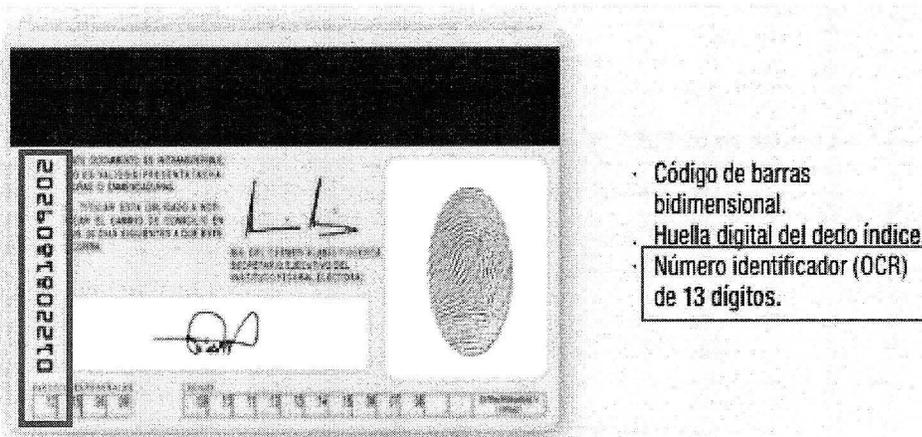
“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. [...]"

En consecuencia, la CURP es información confidencial.

Estado, Municipio, sección, localidad: corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano tiene su domicilio y, por ende, en donde debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, actualiza la confidencialidad en análisis.

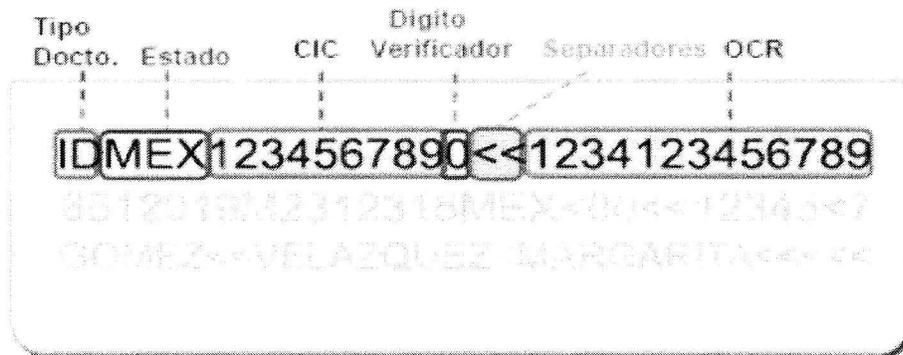
ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Número de OCR: en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", como se muestra a continuación:



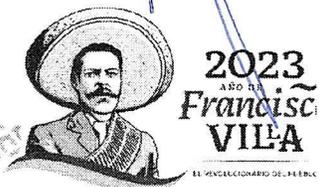
- Código de barras bidimensional.
- Huella digital del dedo índice.
- Número identificador (OCR) de 13 dígitos.

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



A la luz de lo anterior, se considera que el OCR, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye información confidencial en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

www.spr.gob.mx



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

Año de registro, emisión y fecha de vigencia: el año de registro, emisión y fecha de vigencia son datos personales con el carácter de confidenciales, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado.

Espacios necesarios para marcar el año y elección: constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial.

Número de teléfono particular (Fijo y/o móvil): se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. Así el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo.

Impuestos a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, importe total a pagar: la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la Administración General de Recaudación, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones que obliguen las disposiciones fideles (declaraciones de impuestos). El artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, establece el derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que los contribuyentes o terceros relacionados, conozcan los servidores públicos en los siguientes términos:

Artículo 2. Son **derechos generales de los contribuyentes** los siguientes:

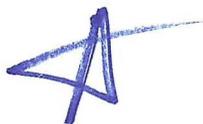
...

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

...

lineamiento Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los referidos lineamientos, prevé que se podrá clasificar información por secreto fiscal, cuando se trate de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, o se obtenga en el ejercicio de las facultades de comprobación, asimismo que el Servicio de Administración Tributaria podrá clasificar la información que obtenga en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Ingresos por concepto de rentas: por lo que respecta a los ingresos por concepto de renta (patrimonio), se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

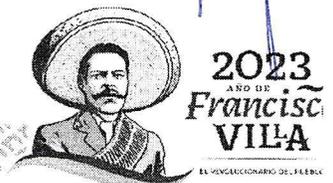
En este sentido, Nombre de terceros, Clave catastral, Colindancias, Estado civil, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, CURP, datos credencial de elector, número de pasaporte, RFC, Teléfono, firma, Nombre del banco donde radica la cuenta, Clabe interbancaria, Número de cuenta de cargo, cadena original y sello digital, parentesco, edad, Impuestos a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, importe total a pagar, número de cuenta predial, ingresos por concepto de renta, **es información confidencial.** -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2023/02	Se CONFIRMA la clasificación como información confidencial de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Nombre de terceros, Clave catastral, Colindancias, Estado civil, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, CURP, datos credencial de elector, número de pasaporte, RFC, Teléfono, firma, Nombre del banco donde radica la cuenta, Clabe interbancaria, Número de cuenta de cargo, cadena original y sello digital, parentesco, edad, Impuestos a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, importe total a pagar, número de cuenta predial, ingresos por concepto de renta, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se CONFIRMAN las versión pública remitidas, en atención a lo establecido en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. ----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----
-----------------------------	--

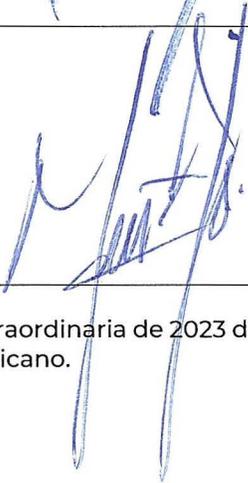
www.spr.gob.mx

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
MARCO ANTONIO ACASTENCO LÓPEZ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de
Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

